



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00032-00  
DEMANDANTE: JACKSON JAWVER PICÓN ARIZA (C.C. N° 1.095.919.857)  
DEMANDADO: ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **catorce de febrero de dos mil veintidós.**

En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió a la notificación de la demandada conforme al requerimiento efectuado en auto del **2 de diciembre de 2021**, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **JACKSON JAWVER PICÓN ARIZA (C.C. N° 1.095.919.857)**, en contra de **ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280)**, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3. DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 4. ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 26. Fijado a las 8: a.m. del día **15 de febrero de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO